COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

- **DEPORTES**

Disfc-2026-108-APN-DE#CNA.
Antidopaje. Atletas. Nivel nacional. Nivel recreativo.
Definiciones. Aprobación.

Disposición Nº 108/2026
Ciudad de Buenos Aires, 4 de noviembre de 2026
Boletín Oficial: 12-11-2026

VISTO el Expediente EX-2026-103905300-APN-DE#CNA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley N° 26.161 se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el Artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, la cual tiene a su cargo las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que por el Artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el Artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 649 de fecha 12 de julio de 2018 define que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE actúa como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al régimen establecido en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE se rige por su ley de creación, por las Disposiciones Nros. 1/18 y 67/22 y sus modificatorias del mencionado Organismo y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que el Anexo I de la Ley N° 26.912 indica las definiciones del Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que entre dichas definiciones se encuentran las de Atleta de Nivel Internacional, Atleta de Nivel Nacional y Atleta Recreativo o Recreativa.

Que al respecto la referida normativa establece que en la REPÚBLICA ARGENTINA, la definición del concepto de Atleta de Nivel Nacional y Atleta Recreativo o Recreativa se encuentra a cargo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que, en este sentido, y en el marco de las competencias asignadas a esta Comisión Nacional, resulta necesario establecer criterios objetivos y verificables que permitan determinar la categoría correspondiente a cada atleta.

Que la adopción de estas definiciones tiene por finalidad dotar de claridad, uniformidad y previsibilidad a la aplicación del régimen antidopaje, así como delimitar adecuadamente el ámbito de aplicación de las disposiciones específicas previstas para los atletas recreativos en la Ley N° 26.912 y sus modificatorias.

Que mediante Acta de Directorio Ejecutivo N° 136 de fecha 26 de octubre de 2026, se aprobó la definición de Atleta de Nivel Nacional y Atleta Recreativo o Recreativa, conforme el documento IF-2026-103892245-APN-VGR#CNA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades que le son propias.

Por ello,

EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la definición de Atleta de Nivel Nacional y Atleta Recreativo o Recreativa, conforme el documento IF-2026-103892245-APN-VGR#CNA, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Germain.- Diego Grippo.- Silvina Lara Valoppi.- Diego Lennon.- Mariana Soledad Galván.

Nota: La presente disposición se publica sin su correspondiente anexo. Si desea consultarlo puede ingresar en www.revistarap.com, o bien solicitar el envío del mismo a edicion@revistarap.com.